

Radicado N°: 686554089001-2015-00271-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PALMA SABANA DE TORRES - ASOPALSAT
Demandado: SONIA ESTHER SANTOS CAMARGO y herederos indeterminados de WLADIMIR CARMONA ROSALES

Pasa al Despacho de la Señora, informando respetuosamente que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría, durante un término superior a un (1) años, consta la actuación de dos cuadernos con 120 y 34 folios respectivamente; existen medidas cautelares materializadas. Sabana de Torres, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente proceso se encontraba inactivo en la secretaría del despacho, durante un término superior a un (1) año, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a un (1) año sin que se registrara movimiento alguno, siendo el último, el 17 de julio de 2018, sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, conforme se ordenó en dicha providencia; por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Las actuaciones posteriores, (ii) del 26 de octubre de 2020, solicitando impulso procesal dos años y tres meses después, en la que se evidencia que es la parte demandante quien tenía la carga de emplazar a los herederos del demandado fenecido, había desbordado suficientemente los términos de que trata el artículo 317 que aquí se aplica, (ii) poder al nuevo apoderado del 31 de agosto de 2021, a quien se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso declarativo de pertenencia, instaurado por ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PALMA DE ACEITE SABANA DE TORRES – ASOPALSAT-, contra SONIA ESTHER SANTOS CAMARGO y herederos indeterminados de WLADIMIR CARMONA ROSALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares materializadas.

CUARTO: SIN condena en COSTAS, por expresa disposición legal.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado ALFONSO RIVERA PÉREZ, con T.P. No. 169.82 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra al folio 120 del expediente

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **03 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO